Hoja informativa 5:

RETIRADA DE ESCOMBROS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ARRASTRES PROVOCADOS POR LAS CORRIENTES EN CAUCE, ESPECIALMENTE EN EL ENTORNO DE OBRAS DE PASO

Ámbito: ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tipos de actividad:

- Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que sean depositados en el cauce (zona de dominio público hidráulico).

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇨ Memoria descriptiva de las actividades y justificación de las mismas. Habrá de incluir explicación del objetivo pretendido con la actuación y si algún de elemento del cauce se puede ver afectado por la actuación pretendida.
- ⇨ Modo de actuación y maquinaria a emplear, plano de planta/ortofoto a escala adecuada, donde se marque la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇨ Documentación gráfica: cartografía y fotografías de la zona.

PLAZOS

- ➢ **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA/PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.

- ➢ **6 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que se depositen en zona de dominio público hidráulico:

1. Los residuos, escombros o arrastres deberán ser retirados y tratados por gestor autorizado, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

2. Las operaciones de recogida y retirada de residuos, escombros o arrastres se realizarán de modo que, en ningún caso, puedan provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico en los términos previstos en el artículo 97 del TRLA.

3. No se permite la generación de motas o cualquier modificación de la topografía del cauce (dominio público hidráulico) o de los márgenes en zona de policía con el material retirado.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo

necesario y tomar las medidas oportunas.

5. Se limitará al mínimo el uso de maquinaria del cauce.

6. Se cumplirá, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.

7. Antes del inicio de la actividad deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con carácter general:

- Tras la actuación de retirada de escombros, residuos o arrastres, deberá dejarse el cauce y sus márgenes, en especial en las zonas donde se haya producido la entrada de maquinaria, debidamente acondicionados en un plazo máximo de 24 HORAS.
- Antes del inicio de cualquier actuación deberá ponerse en contacto con el servicio de vigilancia de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

TASAS POR INFORMES FACULTATIVO CON Y SIN TOMA DE DATOS DE CAMPO

La emisión de declaración responsable queda sujeta al abono de la Tasa por Prestación de Informes y otras Actuaciones, convalidada por el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1.960 y actualizada de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según tipo de actividad puede ser:

Epígrafe B. Informes facultativos sin tomar datos.

Epígrafe C1. Informe facultativo con datos de campo.

¿CUÁNDO SE PAGA?

La C. H. Guadiana cursará una única liquidación por procedimiento, que incluirá la tasa por informe según los epígrafes anteriormente citados, así como el canon de ocupación, utilización o aprovechamiento de bienes en Dominio Público Hidráulico cuando corresponda. La liquidación será notificada al declarante. En dicha notificación se indicarán los plazos y la forma establecida para el pago.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por riesgo de inundación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi.html, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 *bis*, 9 *ter*, 9 *quáter* y 14 *bis*, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/implantacion-nuevos-usos-suelo-en-zonas-inundables.html

NORMATIVA APLICABLE	**PARA MÁS INFORMACIÓN**
○ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) ○ Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)	www.chguadiana.es

Hoja Informativa número 5 GDPH

ANEXO: DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA.

⊙ El texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen las distintas zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos que en ellas se desarrollen.

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

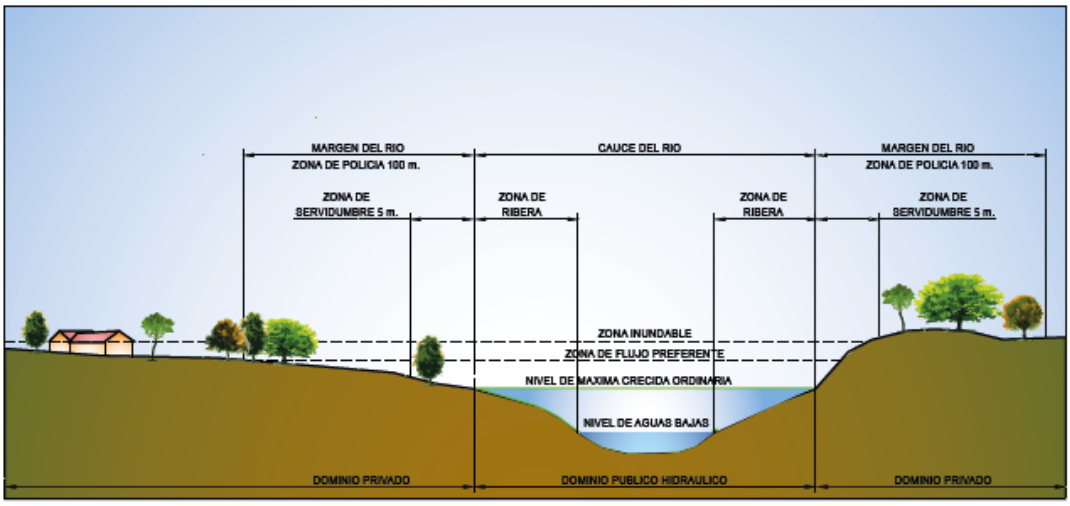

http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/